

I

Memoria sobre la enseñanza del idioma castellano

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
MINISTROS, MINISTRO DE ESTADO Y DE
ULTRAMAR.

Manila 5 de julio de 1863.

Excmo. Sr.: Entre los vínculos que enlazan á los pueblos y tienden á robustecer las nacionalidades, figura en primer término, sin duda alguna, la identidad en el idioma, que es á un tiempo origen y vehículo de cierta analogía en las ideas y los sentimientos generales, en cuya virtud se diferencian unas de otras en lo moral las grandes sociedades políticas, y constituye cada una de ellas una cantidad colectiva.

Partiendo de esas verdades inconcusas y hasta vul-



gares, todos los Gobiernos antiguos y modernos han procurado siempre uniformar el lenguaje de sus súbditos, destruyendo, ó por lo menos excluyendo del uso oficial, cuantos dialectos se hablaban en las diferentes provincias de su jurisdicción. Tal aconteció y aun acontece en España, donde con razón suma están proscriptos en el sentido arriba indicado los dialectos lemosín, ó sea catalán, y valenciano, lo mismo que el bable y vascuence, habiéndose ya logrado que fuera de las provincias exentas, cuyos fueros, aparte su bondad intrínseca, que no es de mi propósito discutir, son una poderosa rémora para la unificación de la Monarquía, no haya un solo español peninsular para quien no sea más ó menos familiar, pero siempre claramente comprensible, el idioma castellano.

Igual y tan bien entendida solicitud se advierte en las leyes indias, relativamente á los dominios ultramarinos de la Corona de Castilla, donde era y es, en efecto, de la más trascendental importancia sustituir la lengua de Cervantes á los idiomas primitivos, en que se encarna, por decirlo así, el ingénito espíritu de inerte resistencia, y aun de hostilidad, cuando menos, á la civilización europea, que predomina en las razas indígenas.

Desde los tiempos mismos del descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros días, desde aquel reinado de gloria, eterna memoria de la gran Isabel la Católica, hasta el de su digna sucesora nuestra Reina (Q. D. G.), vienen Monarcas y Gobiernos constan-



temente procurando, al mismo tiempo que el buen tratamiento y la reducción á la santa fe católica de los indios, la enseñanza á los mismos de la lengua castellana, como me fuera facilísimo demostrarlo acumulando citas de textos legales, si de ello no me dispensaran, por una parte la superior ilustración de V. E., y por otra la notoriedad de lo previsto en la materia, juntamente con la evidente claridad de su razón y conveniencia.

Permítaseme, sin embargo, recordar alguna que otra ley por vía de ejemplo y antecedente, necesarios ambos á mi propósito en esta comunicación.

La primera Isabel, en la célebre cláusula de su testamento, cuyo tenor literal se inserta en la ley I.^a del tit. X del lib. VI de la Recopilación de Indias, dice terminantemente que al solicitar del Papa Alejandro VI la famosa bula que adjudicó á la Corona de Castilla las islas y continente del Nuevo Mundo, descubiertos y por descubrir entonces, el fin principal fué reducir á los naturales de aquellas tierras á la fe de Cristo, e instruirlos y enseñarles buenas costumbres, sin hacerles ni consentir que nadie les hiciera agravio en su persona y bienes.

De tales disposiciones fácilmente se infiere que, amén del servicio de Dios, en la propagación del Evangelio veía la Reina Católica un poderoso medio de civilización, y el único capaz de unir tan remotos y vastos dominios á la Monarquía española, pensamiento que nunca pudiera realizarse sin que, al mismo



tiempo que el conocimiento de la verdad revelada, se difundiera entre los indios el del idioma castellano.

Y, en efecto, si bien se mandó que fuera circunstancia indispensable en los clérigos y religiosos doctrinarios la de conocer la lengua del país en que habían de ejercer su ministerio sacerdotal (leyes 5.^a y siguientes, tit. XV, lib. I, Recopilación de Indias), dispúsose desde el origen (año 1550), que donde quiera que fuese posible, se establecieran escuelas para enseñarles á los indios el castellano, dado que ellos se prestasen voluntariamente á aprenderlo, y habiendo de ser sin causarles gastos ni molestia. (Ley 10.^a, título I, lib. VI.)

Más tarde, el Sr. D. Felipe IV (1664) previno á los curas y doctrinarios que por los medios más suaves dispusieran y encaminaran que á todos los indios fuese enseñada la lengua castellana, y en ella la doctrina cristiana, para hacerlos capaces de los misterios de nuestra santa fe católica, y de conseguir otras utilidades en su gobierno y modo de vivir. (Ley 5.^a, título III, lib. I.)

En el reinado de D. Carlos III, de feliz recordación, se dictaron diversas disposiciones en el mismo sentido, que fuera prolijo citar; y en los tiempos modernos, para concluir, es notable que en la fórmula establecida en real cédula de 7 de mayo de 1818 para el interrogatorio de los juicios de residencia, una de las preguntas de cargo á los gobernadores Capitanes generales, versa sobre si mandaron ó no á los páro-



cos que enseñasen á los indios el idioma castellano.

Tan repetidas y terminantes disposiciones soberanas, dictadas en el trascurso de tres siglos, é inspiradas siempre, indudablemente, por la convicción de que sin unidad en la lengua no podía llegarse á la de la Monarquía, ni menos conseguirse la trasmutación, si la palabra se me permite, de estas lejanas tierras, en provincias verdaderamente españolas, no han bastado, sin embargo, para que en Filipinas se difunda nuestro bello idioma, como debiera estarlo ya, tras tan larga y no interrumpida posesión del archipiélago.

Son hechos de pública notoriedad, Excmo. Sr., hechos que ningún español aquí residente ignora, y que he tenido repetidas ocasiones de ratificar por experiencia propia en el breve tiempo que llevo en Manila:

1.^º Que los indios mismos que se tienen por instruidos en el castellano, lo están tan poco, que es preciso para que comprendan hablarles una especie de algarabía que vulgarmente se llama *español de cocina*; y para entenderlos á ellos, estar habituados al mismo bárbaro lenguaje.

2.^º Que en Manila mismo, que es como capital de las islas y centro de sus autoridades, comercio, industria y enseñanza, el punto más civilizado del archipiélago, son muchos los que no comprendén ni hablan la lengua de la Metrópoli.

3.^º Que en alejándose de Manila, apenas se encuentra un individuo entre ciento que comprenda y

tartamudee más ó menos imperfectamente el castellano.

4.^o Que no hay fuera de la capital escuelas donde nuestra lengua se enseñe, ni los párrocos se cuidan de hacerlo.

5.^o En fin, que á los indios se les enseña la doctrina cristiana y se les predica exclusivamente en el idioma general del país (tagalo), que los doctrinarios tienen buen cuidado de aprender.

Y de estos hechos, que nadie, absolutamente nadie que haya visitado una vez las Filipinas puede poner en duda, no sólo resulta el gravísimo cargo contra la Administración de no haberse cumplido lo terminantemente dispuesto en las leyes, sino además (y sobre ello me atrevo á llamar muy especialmente la atención del Gobierno de S. M.) un obstáculo invencible á los progresos de la civilización entre los naturales, y una valla que, si con mano poderosa no se destruye, les impedirá siempre que este país pueda llegar un día á equipararse con las provincias peninsulares de la Monarquía.

Mientras el indio hable su primitivo lenguaje, raya en lo imposible que sacuda por completo las preocupaciones, la superstición, las ideas erróneas y las puerilidades propias del estado salvaje. Mientras con dificultad entienda el castellano (*castila*, como él le llama) y con más dificultad pueda dársele á entender, jamás se conseguirá que le mire y considere más que como á extraño dominador; jamás se persuadirá de que

ante el Monarca, ante la ley y ante sus Ministros no hay diferencia entre el nacido en la España peninsular y el que vió la luz en la Oceanía.

¿Cómo ha de tener nociones claras de sus deberes y de sus derechos el que no puede conocer las leyes más que por medio de algún intérprete, poco menos ignorante que él mismo, y tal vez interesado en engañarle?

¿Cuándo, ni cómo, ha de establecerse un régimen municipal que permita simplificar y abaratar, permítaseme la frase, la administración civil, á cuya sombra se desarrollos y robustezcan los gérmenes abundantes de riqueza que este país atesora, mientras no haya en él una clase media con ciertos grados de ilustración, y sobre todo capaz de entender lo que de ella se exija, y dar cuenta también inteligible de sus actos?

En su situación actual, el indio está á merced de todo el mundo; *litigante*, tiene que entregarse á ciegas á la ignorancia ó á la mala fe, á la incuria, á la charlatanería de un directorcillo mestizo que, habiendo comenzado y no concluído la carrera de abogado, vive á expensas de la simplicidad crédula de sus compatriotas.

En sus relaciones con las autoridades, la misma confusión, los mismos riesgos si la dirección y caridad del que manda no los obvian, y en el desempeño de los cargos concejiles que se le imponen, ni el vé, ni es dado que vea, dada la situación, más que una

carga difícil y peligrosa, ni puede jamás llenar los fines importantes que el legislador se propuso al crear aquellas populares magistraturas.

Un hecho reciente, de actualidad, Excmo. señor, bastaría para dar á V. E. cabal idea del inconcebible estado de atraso y de ignorancia, ó para hablar con más propiedad, aunque la palabra sea dura, de *barbarie*, en que estos indígenas se encuentran todavía. Bajo otro aspecto administrativo, el hecho á que aludo figurará en primer término en una de mis próximas comunicaciones. Por hoy me limitaré á exponerlo por vía de ejemplo de la más supina y peligrosa ignorancia que imaginarse puede en un pueblo que lleva más de tres siglos de estar en íntimo contacto con la civilización europea.

En la noche del 3 de diciembre del año próximo pasado de 1861, María Bernarda, nodriza en casa de D. Clemente de la Cruz, vecino de Manila, se siente acalenturada; su amo llama á un practicante europeo, que receta unos sinaspismos y se retira; pero la familia de la paciente, poco satisfecha, acude á quien lo hacen siempre estos desdichados naturales, al *mediquillo*, es decir, á un mestizo ó á un indio como ellos, que de su propia voluntad, sin más título que su audacia, ni más estudios que un ciego empirismo, se erige en facultativo profesor en el arte de curar. El mediquillo, pues, va á visitar á María Bernarda; oyela pronunciar algunas frases inconexas, por efecto sin duda del trastorno cerebral que fácilmente produce la

fiebre; sintiéndola estremecerse, luego que él interiormente ha invocado á la *Santísima Trinidad*, y deduciendo de tales datos que la paciente está *endemoniada*, para curarle á un tiempo el cuerpo y el alma, adminístrala primero unos cuantos bofetones, y luego una flagelación con un *rabo de Raya*, de tal energía y tan trascendentales consecuencias, que á las veinticuatro horas habían, en efecto, cesado con su vida todos los padecimientos de la víctima.

Lo rápido de aquel procedimiento pseudo-curativo y lo trágico de la súbita catástrofe en el caso en cuestión (caso idéntico ó muy parecido, sin embargo, á millares que ocurren aquí y en provincias diariamente) llamaron sobre él la atención de la autoridad, y el resuelto mediquillo, llamado á responder ante la justicia de su extraña terapéutica, no niega, no ateñúa, no trata de paliar los hechos: hizo (dice) lo que en conciencia creyó que debía hacer, lo que hace ordinariamente en casos tales, con éxito vario, como á todos los facultativos les acontece; unos enfermos curan, otros mueren; la nodriza tuvo la desdicha de entrar en el mal lote. ¿Qué razón hay para acusar al mediquillo?

¿Qué razón hay? Poca encuentra el tribunal inferior, pues da por juzgado el homicidio con la prisión sufrida y el pago de las costas; y la Real Audiencia misma, revocando la sentencia consultada en virtud de los considerandos que puede V. E. servirse ver en el número de la *Gaceta de Manila* que acompaña,



impone solamente al reo dos años de presidio, con apercibimiento de más severo castigo en caso de *reincidencia*.

De tal naturaleza es el hecho, tan á voces están sus pormenores y resultado proclamando la ignorancia supersticiosa de estos desdichados indígenas, y lo que es peor, que hasta los tribunales mismos se ven precisados á tomarla en cuenta en sus fallos, que se-ría agraviar la ilustración de V. E. añadir una palabra más á la materia. Diré, pues, únicamente que mientras por no saber el castellano permanezca el indio en su actual aislamiento de la civilización española, imposible será que dejen de ocurrir repetidísimos casos como el referido.

¿Por qué ese aislamiento, por qué tanta ignorancia y supersticiones tan absurdas al cabo de tres siglos, y á pesar de los esfuerzos del legislador español para civilizar los indios?

¿Son éstos invenciblemente incapaces de toda instrucción y progreso? ¿Su carácter es por ventura rebelde, su índole insumisa? ¿Desoyen al misionero, eluden los preceptos del magistrado, huyen ó aborrecen al *castila*?

Precisamente los naturales de estas islas están dotados de un talento, ó más bien maravilloso instinto de imitación, en cuya virtud aprenden fácilmente cuanto se les enseña, si bien es verdad que ni profundizan ni retienen los conocimientos abstractos como la raza europea; y pretender que un pueblo que da



de sí abogados y clérigos, estos últimos en bastante número, no es capaz de aprender el idioma castellano, rayaría en absurdo.

En cuanto á su docilidad en general, su veneración á los sacerdotes, su sumisión á los magistrados y su respeto temeroso, ya que servil no se le llame, al más insignificante español con quien se halle en contacto, el indio filipino es notoriamente ejemplar; por manera que no está en él la razón de su ignorancia, sino, por doloroso que sea confesarlo, en nosotros mismos, que su educación descuidamos.

Esa educación en primer lugar, si se exceptúa la ciudad de Manila y sus arrabales, está enteramente reducida á la enseñanza de la doctrina cristiana, en tagalo ó en el dialecto de la provincia respectiva, y por lo tanto, á cargo exclusivo de los párrocos, ya seculares, ya regulares, que son los más en número y en influencia; y esos pastores, á quienes debe este país importantísimos servicios y cuya utilidad y necesidad en él confieso yo y proclamo, porque en ellas creo firmemente, adolecen, sin embargo, generalmente hablando, de una preocupación de que han llegado á inocular á muchas autoridades, y que es el fundamento y base del mal á cuyo urgente remedio tiende esta Memoria.

En efecto, Excmo. Sr., dícese, y sin duda se piensa de buena fe, que enseñar á los indios el castellano para que llegara á serles á todos tan familiar como á nosotros, sería proporcionarles el medio de que ahora

carecen, por la diversidad de sus dialectos provinciales, de pronunciarse contra la dominación española; que desde el momento en que pudieran con facilidad comprender las leyes y disposiciones del Gobierno, las discutirían y comentarían, bajo el punto de vista de sus intereses locales, y por tanto, en oposición con los de la Metrópoli; que dar idea á estos naturales de derechos propios, es inocularles el espíritu de rebelión, ó por lo menos fomentar su afición á promover pleitos ó expedientes; que destruído así el cimiento de superioridad de raza que ahora enaltece á los europeos, sería imposible gobernar estas provincias tan sin fuerza material como ahora se está haciendo; y por último, que el *tagalo*, por ejemplo, se insurreccionase, el *visaya*, en odio á él, estaría siempre al lado del Gobierno, y recíprocamente, en el momento en que con la identidad de idioma desapareciesen las rivalidades locales, fácilmente se entendería para insubordinarse.

Tal argumentación, Excmo. Sr., que no es, en suma, otra cosa que la síntesis de cuanto siempre se ha dicho, en todas épocas y países, contra los progresos de la civilización, tratando de hacerlos aparecer como contrarios al orden público, y para la autoridad ocasionados, tal argumentación, repito, merece apenas los honores de la discusión.

Divide et impera, es una máxima tan antigua como poco evangélica, que puede ser útil en la guerra y tal vez conveniente á la tiranía ó al despotismo, pero á



que España, dicho sea en honra y justicia de nuestra Patria, nunca ha tenido que acudir en la gobernación de sus colonias, porque siempre ha procurado su bien y engrandecimiento, tratando de asimilarlas, y no de aniquilarlas, y porque siempre, lo mismo en los tiempos de Felipe II que en los de Carlos III, las ha regido por leyes y con espíritu mucho más liberal que en nación alguna del mundo las suyas, aun en la época presente, salva la Inglaterra en determinados puntos.

Que las rivalidades, que el antagonismo, que los odios entre tagalos y visayos, por ejemplo, no proceden exclusivamente de las diferencias de los dialectos, sino de otras circunstancias, y entre otras, de falta de civilización de unos y otros, es claro como la luz del día; y que si ni los pueblos ni el ejército están aquí inficionados del espíritu insurgente, no es porque los naturales hablen diversos dialectos, sino por causas y razones de mayor fundamento, no hay siquiera para qué decirlo.

Ni la población por su número, ni la raza indígena por su índole y condiciones especiales, son aquí capaces de independencia en ningún tiempo; pudieran variar de dominación, nunca vivir sin ella. Este país no es un continente, sino un archipiélago; sus diversas provincias son, por la mayor parte, islas distintas, con frecuencia entre sí incomunicadas por lo tempestuoso de los mares; y mientras haya una marina militar española en estas aguas, dado que estallase al-



guna sería insurrección (lo cual me parece altamente improbable), nada más fácil que circunscribirla á la localidad en que naciera, y por consiguiente, sofocarla en su cuna.

Es mi convencimiento, además, que sería preciso tiranizar y oprimir á los indios de propósito deliberado muy largo tiempo para que llegara á generalizarse entre ellos el espíritu de insurrección; y aun así, jamás pudieran ser tal la concordia de voluntades y tan profundo y bien guardado el secreto, que de la conspiración no tuvieran conocimiento las autoridades con tiempo suficiente para prevenirla; ó cuando menos sofocarla en el acto mismo que estallara.

Pero aun suponiendo la tendencia á la rebelión que se dice enfrenada por la diferencia de dialectos, como si no fuera fácil á los conspiradores vencer esa dificultad, no se alcanza por qué, habiendo de entenderse los indios unos con otros en castellano, según la hipótesis del argumento, sería peor la situación del Gobierno que en la actualidad.

¿No es más fácil, por ventura, sorprender un secreto que se trata en nuestro propio idioma, que aquel que los interesados se comunican en lengua desconocida?

No son ciertamente menos españoles los catalanes y vascongados desde que el castellano se ha difundido en sus respectivas provincias, que cuando exclusiva y hasta oficialmente no se hablaba en ellas más que el dialecto propio; ni en la Península ha perjudi-

cado la unidad de idioma á la de la Monarquía, sino muy al contrario, con la lengua se armonizaron las ideas; y el indio no será verdaderamente español, que es á lo que debe aspirarse, hasta que en español piense y en español se explique.

En cuanto á las temidas insurrecciones y al espíritu insurgente de independencia, otros son los medios de hacerles frente. Gobiérnese bien para que prospere el País; haya vigor, economía y moralidad en la Administración; proporciónese la instrucción pública á la capacidad y condiciones de estos naturales; enséñueseles á respetar las leyes, hágaseles comprender que para su bien se decretan, amparándoles con su escudo contra todo género de abusos y vejaciones, y no se tema en Filipinas lo que desdichadísimas extraordinarias circunstancias ocasionaron en América.

Los indios aquí, vuelvo á decirlo, no pueden ser nunca independientes; ellos lo sienten así por el presente, aunque tal vez no lo comprendan; y por instinto además prefieren en toda ocasión los españoles á los extranjeros, á quienes miran además con prevención desfavorable.

Alégase también, é indicado lo dejó, que una vez instruido el indio en nuestra lengua, y por tanto al alcance de sus derechos legales, multiplicársan los pleitos y los expedientes gubernativos con daño del sosiego público y gran trabajo para tribunales y autoridades.

La verdad es, Excmo. Sr., que cuando el indio de-

je, en virtud de una educación á su capacidad y condiciones proporcionada, de verse reducido á su actual abyecto estado, no será tan fácil ni tan sin riesgo como lo ha sido hasta aquí abusar de su buena índole, y explotarlo sin conciencia ni misericordia, como en más de una ocasión y un sitio se ha visto.

En provincias, en los pueblos distantes de la capital sobre todo, los indios están á merced de una autoridad subalterna, sin más amparo que el del párroco, única persona que les entiende y á quien ellos entienden. La ley es allí lo que al alcalde ó al administrador ó tal vez al intérprete place, y el agraviado que des conoce la lengua en que se le manda no sabe nunca si el daño le viene de la ley misma, ó de disposiciones superiores ó de la arbitraria voluntad del agente subalterno que sobre él inmediata y directamente pesa.

En consecuencia, rarísimas son las ocasiones en que el indio comprende que, acudiendo á la superioridad, en ella encontraría amparo y remedio como de hecho lo encuentra siempre; las más de las veces dobla la cabeza resignándose á un mal que le parece inevitable; y los abusos pasan en autoridad de cosa juzgada, y sus autores quedan impunes.

Lejos estoy, pues, de negar que difundiéndose la lengua castellana y con ella las nociones del derecho común entre los indios, habrá más quejas contra los funcionarios públicos, y tal vez mayor número de pleitos que actualmente; pero creo que ese fenómeno

será un gran bien para el País; creo que gobernar y administrar hombres no es lo mismo que pastorar rebaños, y que si á las autoridades deben respeto y obediencia los súbditos, á ellos las autoridades les deben también solicitud y justicia, consideraciones personales y respeto á sus derechos. Si el subalterno abusa, nada más legítimo que el recurso al superior ó á los tribunales, según los casos; y mientras esos caminos hallen expeditos los indios, mientras tengan confianza en que en la autoridad suprema han de hallar imparcial y pronta justicia, no serán nunca de temer las insurrecciones de Filipinas.

Demostrado, pues, como me parece lo dejo con superabundancia de hechos y razones, primeramente, que conviene difundir el conocimiento de la lengua castellana entre los indios; en segundo lugar, que eso no ofrece riesgo de ningún género, sino, por el contrario, grandes ventajas; y por último, que, sintiéndolo así, constantemente procuraron la instrucción de estos naturales los augustos predecesores de su majestad la Reina (Q. D. G.), tengo de mi parte el principio racional y al mismo tiempo la tradición legal, y restándome sólo tratar la cuestión práctica ó lo que es equivalente, de los medios de realizar el pensamiento sobre que tengo el honor de llamar la superior atención de V. E. en este escrito.

No se me oculta, Excmo. Sr., que no es obra de un día lo que propongo; pero tampoco que sin sentar sus cimientos no se levanta edificio alguno. Si la vida



de los hombres es corta, la de la humanidad es larga; y lo que nosotros comenzemos, á nuestros descendientes toca llevarlo á cabo, recogiendo la cosecha de lo que con el sudor de nuestras frentes regamos al sembrarlo, como nosotros hemos hecho agosto de los afanes de nuestros padres.

En las provincias de Filipinas, puede decirse sin metáfora que no hay profesores de instrucción primaria, pues si bien en reducidísimo número algunos desdichados que se llaman *maestrillos*, para que V. E. forme idea de lo que serán y valdrán, bastará decir que su retribución mensual de los fondos municipales, en los más de los pueblos que los tienen, no pasa de dos ó tres pesos.

De los párrocos, entre quienes hay que distinguir mucho los clérigos, en su totalidad indígenas, de los regulares, que son los más en número, y en todos conceptos la clase más influyente en el archipiélago; de los párrocos, digo, debe esperarse poco en el asunto, sin que por eso pretenda yo, ni mucho menos, negarles el celo apostólico, el deseo del bien común, y lo importante de los servicios que á la religión y á la madre patria han prestado, prestan y pueden prestar en adelante.

Pero ya lo he dicho, y tengo que repetirlo: es preocupación hondamente arraigada en estas Órdenes religiosas la de que sería peligroso universalizar nuestro idioma entre los indios, y sólo el tiempo, con los irrebatibles argumentos de la experiencia, puede rec-

tificar ese error, de muy buena fe sin duda hoy profesado, y por lo mismo tenaz en grado sumo.

La autoridad de los prelados diocesanos, en los cuales creo, no sin algún fundamento, que no ha de hallarse la misma oposición que en los regulares, puede, en mi concepto, emplearse con fruto en contrarrestar la preocupación dominante en los últimos; y á ese fin me atrevo á indicar á V. E. que convendría dirigirles á los MM. RR. Arzobispos y Obispos del archipiélago provisiones de ruego y encargo, encareciéndoles la necesidad de que hagan cumplir á los párrocos lo mandado sobre la materia en las leyes de Indias.

Sería una ilusión, sin embargo, y una ilusión tan peligrosa como en negocios de gobierno lo son todas, esperar de la medida que acabo de proponer resultados de grande importancia. Á todo lo que puede aspirarse es á neutralizar la opinión de las Órdenes religiosas, á conseguir que no estorben la enseñanza del castellano: de ningún modo, sin temeridad, á que contribuyan á ello tan eficazmente como convendría.

En Filipinas se necesitan profesores de instrucción primaria, ó para explicarme con la claridad del lenguaje vulgar, maestros de escuelas capaces y honrados, pero al mismo tiempo de condición tan modesta como se requiere para que los pueblos todos del archipiélago gocen de los beneficios de la enseñanza elemental, sin gravar excesivamente sus fondos municipales.



Quien proponga, pues, que se envíen aquí maestros peninsulares, pretende un imposible, porque no cabe en los medios pecuniarios de estos pueblos remunerar á los profesores europeos debidamente.

En Manila y en las más importantes de las capitales ó cabezas de provincias, la introducción del instituto de las Escuelas Pías pudiera satisfacer bien la necesidad social de que voy tratando; pero sobre que no alcanzaría el remedio á los más de los pueblos (pues no sé yo que los Padres de San José de Calasanz puedan diseminarse para la enseñanza), la introducción en el archipiélago de una nueva Orden, siendo ya seis las religiones en él establecidas, es asunto demasiado grave para resolverse por incidencia en cualquiera otro negocio.

Contentándome, por tanto, con lo indicado, y dejando á la superior ilustración de V. E. considerar las ventajas é inconvenientes que pudieran resultar de traer á estos dominios un instituto que indudablemente ha merecido y merece bien del País en la Península, llego á lo que me parece más fácilmente practicable para proveer de maestros de escuela á los pueblos, en corto plazo, relativamente hablando, y sin cargo insopportable á los fondos municipales.

En la Universidad de Manila, Excmo. Sr., se matrícula anualmente un número considerable de jóvenes, ya indios, ya mestizos, que se dedican, unos á la carrera de las leyes, y otros, quizá los más, á la eclesiástica. Con facilidad aprenden lo que sus profesores



les enseñan, y por de contado, no solamente la lengua castellana, sino además y necesariamente, teólogos y letrados, la latina, cuyas dificultades todos sabemos; pero también por falta de medios ó por cierta inconsistencia, que procede en gran parte de la indolencia propia, del rigor del clima y del carácter de estos naturales, sucede con deplorable frecuencia que á media carrera, cuando no ya á punto de terminarla, dejan los estudiantes el aula para convertirse en pretendientes, ó hacerse, ora directorcillos ó corredores de negocios, ora, en fin, curiales bastardos, de los que la voz pública designa aquí, tan vulgar como gráficamente, *pica-pleitos*.

Esos desertores de la Universidad, instruídos á medias con nociones incompletas de ciencias que, perteneciendo á la enseñanza superior, requieren, para no ser peligrosas al sosiego público, recaer en personas de respeto y arraigo social, y sobre todo ser cabales; esos desertores de la Universidad, repito, forman clase en Filipinas, y son, sobre sanguijuelas insaciables, que la sustancia de los indios devoran, otras tantas fuentes de pleitos y desavenencias entre sus conciudadanos.

La culpa, sin embargo, está más, á mi juicio, en el sistema orgánico de la instrucción pública, que en los desdichados que acometen en las carreras de leyes y teología una empresa las más veces superior á sus recursos pecuniarios y fuerzas intelectuales.

Que haya habido y haya hoy también sacerdotes



y abogados indígenas de indisputable mérito, no tengo para qué negarlo, ni tampoco entrará á discutir ahora hasta qué punto sea, bajo el aspecto político, conveniente aquí entregar las ciencias y poner los intereses de los indios en manos de personas escasísimamente ligadas con la madre patria, y en quienes únicamente se concibe que pueda darse el espíritu de insurgencia. Bástame el hecho notorio de ser infinitamente más el número de estudiantes que abandonan las facultades mayores antes de terminar la carrera, que aquellos que la concluyen, para deducir que sería deber de la Administración, aun cuando otros interces sociales no lo reclamaran, como imperiosamente lo reclaman, abrirle á la juventud indígena y mestiza sendas para ella más practicables que la universitaria.

Puesto que el indígena es capaz, hasta cierto punto al menos, de instrucción literaria; puesto que el límite de esa instrucción está demostrado que excede de lo que se requiere para los maestros de primeras letras, en el mero hecho de exigirse y obtenerse el conocimiento de la lengua latina en los que emprenden las carreras de leyes y eclesiástica, y puesto, en fin, que aunque mal, los mismos que abandonan la Universidad sin graduarse, ejercen de hecho, y hasta cierto punto de derecho consuetudinario también, cierta influencia entre los indios, parécmeme evidente:

I.^o Que pueden formarse maestros de escuela en estas islas.



2.^º Que esos maestros, como del país, se contentarán con la modesta retribución á que los pueblos alcanzan.

3.^º Que de ese modo se utilizará una porción de hombres que en sus actuales condiciones son una polla para la sociedad.

Y 4.^º Que el pequeño gasto que se infiera á los fondos generales de la reforma en cuestión, estará más que suficientemente compensado en todos conceptos con las ventajas que debe producir, ilustrando en límites convenientes á los naturales, y aumentando en consecuencia la producción del País, y por tanto, los provechos de las rentas públicas.

En resumen, Excmo. Sr., mi opinión, que respetuosamente someto al superior criterio de V. E., es que, sin pérdida de tiempo, debe establecerse en Manila una *Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria Elemental*, cuyos alumnos, al terminar con feliz éxito su carrera, que debe hacerse tan corta como su necesaria instrucción lo permita, se destinen á la enseñanza en todos los pueblos del archipiélago, sin excepción alguna, obligándose á los mismos pueblos á consignar en sus respectivos presupuestos las sumas necesarias para el establecimiento de la Escuela, adquisición y entretenimiento de su material y decente dotación de los profesores, proporcionalmente á la importancia y riqueza de las respectivas localidades.

Por ese medio, además de encaminarse al fin principal, que es la universalización aquí del idioma cas-



tellano, facilitará á la juventud indígena un camino honrado de levantar su condición, haciéndose útil al País; apartaríase de las facultades mayores á muchos que sin verdadera vocación y medios suficientes las emprenden, porque entre ellas y el trabajo manual, la alternativa es aquí poco menos que indeclinable, y poco á poco, á medida que los indios fueran participando de los beneficios de la civilización, podrían ir extinguiéndose directorcillos, agentes ó correidores de negocios ó pica-pleitos, gentes que, no me cansaré de repetirlo, son un poderoso elemento de desmoralización y de discordia entre los indios, y de descrédito además para la Administración europea.

Para fundar y dirigir la Escuela Normal del archipiélago, sería preciso que se enviaras profesores procedentes del excelente y acreditado establecimiento de igual denominación; teniendo, sin embargo, muy presente que es preciso limitarse en Filipinas por punto general á lo indispensable, y que la enseñanza elemental primaria basta, y es además la sola conveniente por ahora á los indios en casi todos los pueblos del archipiélago.

Con respecto á la capital, debe hacerse, sin duda, una excepción en ese punto, y sería en ella muy conveniente el establecimiento de un Instituto de segunda enseñanza y de otro industrial; pero ése no es asunto para tratado por incidencia, y sobre él tendré el honor de llamar la atención del Gobierno de S. M. cuando mis estudios en la materia sean más comple-



tos que los que caben en el plazo que aquí llevo.

En consecuencia de todo lo expuesto, y de otras muchas razones que V. E. alcanzará fácilmente, tengo el honor de proponer:

1.^º Que por medio de provisiones, ruego y encargo, invite el Gobierno de S. M. directamente el celo del M. R. Arzobispo de Manila y RR. Obispos sus sufragáneos para que hagan cumplir á todos los párrocos del archipiélago, sin contemplación alguna, lo dispuesto en las leyes de Indias respecto á la enseñanza á los indios en la lengua castellana, y en ella la fe católica.

2.^º Que se prevenga al Gobernador Capitán general, que como vicepatrono que es de la Iglesia de Filipinas, use de toda su autoridad conforme á las leyes de Indias para el expresado objeto, considerando su logro como uno de los más importantes y privilegiados fines de su alto cometido.

3.^º Que se establezca en Manila una *Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria Elemental*, bajo el sistema que, conforme á lo que proponga la Escuela Normal Central de Madrid, determine el Gobierno de S. M., y con profesores precisamente europeos, procedentes de la misma Escuela Normal Central.

4.^º Que en la *Escuela Normal de Manila* sean admitidos, previos los trámites y condiciones que el reglamento determine, algunos europeos, indios y mestizos, los cuales, terminado que hayan su carrera



y obtenido el correspondiente título, tengan derecho exclusivo y obligación forzosa durante los diez años siguientes á su salida de la Escuela á servir las plazas de maestros en los pueblos del archipiélago.

5.^º Que las plazas de entrada vacantes y de nuevo establecimiento se provean precisamente en maestros procedentes de la Escuela Normal por el orden riguroso de antigüedad, la cual ha de arreglarse en cada promoción en virtud de las notas de aplicación, aprovechamiento y buena conducta de cada uno de sus individuos.

6.^º Que las plazas de ascenso, vacante y nuevo establecimiento se provean por rigurosa antigüedad en los maestros de entrada, salvo el derecho de los agraviados á renunciar el ascenso, en cuyo caso correá la escala, ascendiendo el inmediato en antigüedad.

7.^º Que para evitar el ciego respeto á la antigüedad, sean postergados aquellos maestros que por su conducta ó negligencia desmerecieran el ascenso, previo expediente gubernativo con audición del interesado, á propuesta de la autoridad superior de la provincia, por decreto motivado del Gobernador Capitán general.

8.^º Que las plazas de maestros de la clase más alta en Manila y los pueblos cabezas de provincia se provean por oposición en maestros de la clase inferior inmediata, y no habiendo opositores, publicado que sea dos veces el concurso, á elección del Gobernador general en la misma citada clase.



9.^o Que en los pueblos de corto vecindario, donde lo crea conveniente y posible el Gobernador general, los maestros desempeñen las funciones de secretarios de los Gobernadorcillos, mediante un sobresueldo proporcionado al aumento del trabajo.

10. Que ningún maestro pueda ser destituído sino en virtud de expediente gubernativo, con audiencia del interesado y por resolución de la autoridad superior de la provincia, confirmada por decreto del Gobernador general.

11. Que á los diez años de ejercicio puedan los maestros dejar libremente su profesión, si así les conviniere; y que les sirvan de recomendación especial los servicios prestados en el magisterio para optar á los destinos que provea el Gobernador Capitán general.

12. Que en todos los pueblos del archipiélago se establezca forzosamente escuela de instrucción primaria elemental, gratuita para los indios y también para los mestizos y chinos pobres.

13. Que los niños de ambos sexos, hasta la edad de diez años exclusivamente, puedan recibir juntos la enseñanza primaria en los pueblos que fuesen cabecera de provincia, no habiendo en ellos escuela especial de niñas.

14. Que para los adultos indios y para los mestizos y chinos pobres haya una clase dominical, también gratuita.

15. Que en cada pueblo sea proporcional la re-



tribución de los maestros á la población y riqueza del término municipal.

16. Que la dotación de los maestros sea cargo forzoso en el presupuesto municipal, así como el establecimiento de la escuela y la adquisición y entretenimiento del material indispensable y el alquiler del edificio, donde no lo hubiese público destinado al efecto. Que al maestro se le dé habitación decente en el edificio en que estuviese la escuela.

17. Que el Gobernador Capitán general, oyendo á las autoridades de las provincias y al Consejo de Administración, clasifique las escuelas de todos los pueblos, con arreglo á la importancia y dotación, en cuatro clases, á saber:

1.^a De entrada, que serán las de menor sueldo.

2.^a De ascenso, las que sigan.

3.^a De segundo ascenso, las inmediatas, y

4.^a De término: primera clase, las de las cabeceras de provincia; segunda clase, las de Manila y sus arrabales.

18. Que, una vez determinada la categoría de una escuela y su dotación, no puedan alterarse una ni otra sino en virtud de expediente gubernativo en que se oiga á la autoridad municipal respectiva, ó á la superior de la provincia y al Consejo de Administración.

19. Que el Gobernador general, los Jefes de las provincias y distritos, y las autoridades municipales protejan y fomenten las escuelas y la enseñanza en



ellas, vigilando la conducta de los maestros de escuela, y teniendo entendido que S. M. quiere que en ese punto no haya el menor descuido ni contemplación.

20. Que se definan y establezcan los servicios en que la autoridad eclesiástica puede y debe intervenir en la enseñanza elemental con la precisa claridad para que, preservándose ilesa la pureza del dogma y moral cristiana, se ejerza sin embargo libremente el magisterio por los delegados al efecto de la potestad secular.

21. Que á los quince años de establecida la escuela en un pueblo no sean admisibles á los cargos de Gobernadorcillos y sus tenientes, ni puedan formar parte de la Principalía aunque lo gozaren por juro de heredad ó en cualquiera otro título, los indios y mestizos que no supieren hablar, leer y escribir correctamente el castellano ó lengua castellana; y que á los treinta años del mismo citado establecimiento, para gozar de exención de polos y servicios personales y de los tributos que en cualquiera concepto concedieren las leyes al indio ó mestizo, hayan de acreditar igualmente los interesados, en la forma que se establezca, que hablan, leen y escriben correctamente el castellano.

22. Que en adelante no sea empleado retribuído del Gobierno en Filipinas ningún indio ó mestizo que no acredite en examen público, ante el tribunal que el reglamento de la Escuela Normal determine, las mismas circunstancias arriba expresadas.